

Exp. 2403



# Notaría Primera

A CARGO DE

**Hugo A. Berrazueta Pastor**



ENCUADRA

**COPIA**

**DE LA ESCRITURA**

CONSTITUCION DE COMPANIA

**OTORGADA EL**

25 DE NOVIEMBRE DE 2.009

**POR**

CALZACUBA CIA. LTDA.

**A FAVOR DE**

**CUANTIA**

\$400,00

**Dirección: Calle Comercio N° 11-170 3er. Piso Telf. 032814938**

**LATACUNGA - ECUADOR**

C.I.U. D. 1920.000



NOTARIA PRIMERA  
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

1 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

2

3

ESCRITURA No. 4971

4

5

CALZACUBA CIA. LTDA..

6

7

8

CUANTÍA:

9

\$400.00

10

11

En la ciudad de Latacunga, a veinticinco días del mes de

12

Noviembre del año dos mil nueve, día miércoles, ante mi

13

Licenciado HUGO ALBERTO BERRAZUETA PASTOR, <sup>1</sup>Notario Primero

14

del Cantón, comparecen los señores: BANTISTA GUEVARA

15

JOSE RIGOBERTO y <sup>2</sup>ACUÑA HERRERA MARCO ALCIDES, de estado

16

civil casados; ecuatorianos, legalmente capaces, de este

17

domicilio, a quienes conozco lo que doy fe.- Cumplidos que

18

fueron por mi el Notario, los preceptos legales previos a la

19

celebración de esta escritura, me presentan la minuta, la

20

misma que en forma textual dice: SEÑOR NOTARIO: En el

21

protocolo de escrituras públicas que corren a su cargo,

22

airvase insertar una que consta la ~~constitución~~ de

23

compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las

24

cláusulas siguientes: PRIMERA.- ~~COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN~~

25

DE VOLUNTAD.- Intervienen en la celebración de este

26

contrato, los señores: BANTISTA GUEVARA JOSE RIGOBERTO y

27

ACUÑA HERRERA MARCO ALCIDES; los comparecientes manifiestan

28

ser ecuatorianos, mayores de cuarenta y cinco y treinta y

1 ocho años de edad, de estado civil casados, domiciliados  
2 en esta ciudad: y, declaran su voluntad de  
3 constituir, como en efecto constituyen, la compañía  
4 CALZACHURA CIA. LTDA., la misma que se registrá por las leyes  
5 ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías,  
6 sus reglamentos y los siguientes estatutos. SEGUNDA.-  
7 ESTATUTOS DE CIA. LTDA. - CAPITULO PRIMERO. - DENOMINACIÓN.  
8 NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN. -  
9 ARTICULO UNO.- Constituyese en la ciudad de Latacunga, con  
10 domicilio en el mismo lugar, provincia de Cotopaxi,  
11 República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la  
12 compañía de responsabilidad limitada CALZACHURA CIA. LTDA.  
13 ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto  
14 y finalidad, la fabricación, ensamblado, producción,  
15 transportación, compra-venta, importación, representación,  
16 consignación, y distribución de calzado de todo tipo y  
17 características. La compañía podrá por sí o por otra persona  
18 natural o jurídica intervenir en la venta y exportación de  
19 los productos que elabore, si ello es conveniente a sus  
20 Intereses; y tiene facultades para abrir dentro o fuera del  
21 país, agencias o sucursales, y para celebrar contratos con  
22 otras empresas que persigan finalidades similares sean  
23 nacionales o extranjeras. ARTICULO TRES.- La compañía podrá  
24 solicitar préstamos internos o externos para el mejor  
25 cumplimiento de su finalidad. ARTICULO CUATRO.- El plazo de  
26 duración del contrato social de la compañía es de treinta  
27 años, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro  
28 Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede



NOTARIA PRIMERA  
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

1 prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la  
2 que será convocada expresamente para deliberar sobre el  
3 particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo  
4 resolviera la Junta general de socios en la forma prevista  
5 en estos estatutos y en la Ley de Compañías. CAPITULO  
6 SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA  
7 RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la  
8 compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en  
9 cuatrocientas participaciones de un dólares cada una, que  
10 estarán representadas por el certificado de aportación  
11 correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos,  
12 certificado que será firmado por el presidente y gerente de  
13 la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado  
14 en numerario en la forma y proporción que se especifica en  
15 las declaraciones. ARTICULO SEIS.- La compañía puede  
16 aumentar el capital social, por resolución de la Junta  
17 general de socios, con el consentimiento de las dos terceras  
18 partes del capital social, en la forma prevista en la ley y,  
19 en tal caso los socios tendrán derecho preferente para  
20 suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales,  
21 salvo resolución en contrario de la Junta general de socios.  
22 ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará  
23 estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo  
24 efectuará: en numerario, en especie, por compensación de  
25 créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de  
26 la revalorización pertinente y por los demás medios  
27 previstos en la ley. ARTICULO OCHO.- La compañía entregará a  
28 cada socio el certificado de aportaciones que, te

1 corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en  
2 libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará  
3 constar la denominación de la compañía, el capital suscrito  
4 y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres  
5 y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía,  
6 fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se  
7 otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro  
8 Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no  
9 ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente  
10 de la compañía. Los certificados serán registrados e  
11 inscritos en el libro de socios y participaciones, y para  
12 constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

13 ARTICULO NUEVE.- Todas las participaciones son de Igual  
14 calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio  
15 especial alguno.

16 ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de esta compañía podrán  
17 transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello:  
18 el consentimiento unánime del capital social, que la cesión  
19 se celebre por escritura pública y que se observe las  
20 pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen  
21 derecho preferente para adquirir estas participaciones a  
22 prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la  
23 Junta general de socios. En caso de cesión de  
24 participaciones, se anulará el certificado original y se  
25 extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un  
26 fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del  
27 capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de  
28 las utilidades líquidas y realizadas. ARTICULO ONCE.- En las



**NOTARIA PRIMERA**  
**HUGO A. BERRAZUELA PASTOR**

1 Juntas generales para efectos de votación cada participación  
2 dará al socio el derecho a un voto. CAPITULO TERCERO.- DE  
3 LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y  
4 RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de los  
5 socios: Las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las  
6 funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta  
7 general de socios, el presidente y el gerente; Cumplir con  
8 las aportaciones suplementarias en proporción a las  
9 participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la  
10 forma que decida la Junta general de socios; y, Las demás  
11 que señalen estos estatutos. ARTICULO TRECE.- Los socios de  
12 la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:  
13 Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general  
14 de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o  
15 extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de  
16 carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será  
17 necesariamente notarial. Por cada participación el socio  
18 tendrá derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los  
19 órganos de administración; A percibir las utilidades y  
20 beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo  
21 respecto del acervo social de producirse la liquidación de  
22 la compañía; Los demás previstos en la ley y en estos  
23 estatutos. ARTICULO CATORCE.- La responsabilidad de los  
24 socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se  
25 limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales  
26 a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO  
27 CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO QUINCE.-  
28 El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por

1 medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios,  
2 el presidente y el gerente. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA  
3 GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano  
4 supremo de la compañía y está integrada por los socios  
5 legalmente convocados y reunidos en el número suficiente  
6 para formar quórum. ARTICULO DIECISIETE.- Las sesiones de  
7 junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y  
8 se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su  
9 validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta  
10 general de socios en la modalidad de junta universal, esto  
11 es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en  
12 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar  
13 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital,  
14 y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo  
15 sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de  
16 la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así,  
17 legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO  
18 DIECIOCHO.- Las Juntas generales se reunirán por lo menos  
19 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
20 finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias  
21 en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones  
22 de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se  
23 tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la  
24 convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán  
25 nulas. ARTICULO DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias y  
26 extraordinarias serán convocadas por el presidente de la  
27 compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los  
28 socios, con ocho días de anticipación por lo menos al



**NOTARIA PRIMERA**  
**HUGO A. BERRAZUETA PASTOR**

1 señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria  
2 indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto  
3 de la sesión. ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones  
4 de Junta general de socios, en la primera convocatoria será  
5 de más de la mitad del capital social y, en la segunda se  
6 podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se  
7 Indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse,  
8 ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO  
9 VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta  
10 de votos del capital social concurrente a la sesión, con las  
11 excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de  
12 Compañías. Los votos en blanco y las absteniciones se sumarán  
13 a la mayoría. ARTICULO VEINTIDÓS.- Las resoluciones de la  
14 Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a  
15 estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los  
16 socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no  
17 contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con  
18 dichas resoluciones. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las sesiones de  
19 junta general de socios, serán presididas por el presidente  
20 de la compañía y, a su falta, por la persona designada en  
21 cada caso, de entre los socios; actuará de secretario el  
22 gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada  
23 caso. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de  
24 junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas  
25 debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las  
26 que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada  
27 sesión de junta se formará un expediente que contendrá la  
28 copia del acta, los documentos que Justifiquen que la

1 convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los  
2 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.  
3 ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la  
4 junta general de socios: Resolver sobre el aumento o  
5 disminución de capital, fusión o transformación de la  
6 compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del  
7 plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma  
8 al contrato constitutivo y a estos estatutos: Nombrar al  
9 presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su  
10 remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la  
11 culminación del periodo para el cual fueron elegidos;  
12 Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos  
13 e Informes que presenten los administradores; Resolver sobre  
14 la forma de reparto de utilidades: Resolver sobre la  
15 formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios:  
16 Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas  
17 establecidas en la ley: Resolver cualquier asunto que no sea  
18 competencia privativa del presidente o del gerente y dictar  
19 las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía:  
20 Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda  
21 que se presenten sobre las disposiciones del estatuto:  
22 Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la  
23 compañía: Aprobar los reglamentos de la compañía: Aprobar el  
24 presupuesto de la compañía: Resolver la creación o supresión  
25 de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos  
26 y oficinas de la compañía: Las demás que señalen la Ley de  
27 Compañías y estos estatutos. ARTICULO VEINTISEIS.- Las  
28 resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias



NOTARIA PRIMERA  
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

5

1 desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTICULO  
2 VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado  
3 por la junta general de socios y durará dos años en el  
4 ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente  
5 reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son  
6 deberes y atribuciones del presidente de la compañía:  
7 Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño  
8 de los servidores de la misma e Informar de estos  
9 particulares a la junta general de socios: Convocar y  
10 presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir  
11 las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la  
12 compañía y por la aplicación de sus políticas; Reemplazar al  
13 gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con  
14 todas las atribuciones, conservando las propias mientras  
15 dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios  
16 designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y,  
17 aunque no se le hubiere encargado la función por escrito:  
18 Firmar el nombramiento del gerente y conferir  
19 certificaciones sobre el mismo; Las demás que le señalan la  
20 Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la  
21 compañía y la junta general de socios. ARTICULO  
22 VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.- El gerente será nombrado por la  
23 Junta general de socios y durará dos años en su cargo,  
24 pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio  
25 o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del  
26 gerente de la compañía: Representar legalmente a la compañía  
27 en forma Judicial y extrajudicial;  
28 Conducir la gestión de los negocios y la marcha

1 administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económica  
2 financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar  
3 y ejecutar las actividades de la compañía; Realizar pagos  
4 por conceptos de gastos administrativos; Realizar  
5 Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte  
6 salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta  
7 con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte  
8 salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el  
9 presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo  
10 doce de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento del  
11 presidente y conferir copias y certificaciones sobre el  
12 mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su  
13 aceptación en el Registro Mercantil; Llevar los libros de  
14 actas y expedientes de cada sesión de junta general; Manejar  
15 las cuentas bancarias según sus atribuciones; Presentar a la  
16 Junta general de socios un informe sobre la marcha de la  
17 compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias,  
18 así como la fórmula de distribución de beneficios según la  
19 ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del  
20 ejercicio económico; Cumplir y hacer cumplir las  
21 resoluciones de la junta general de socios; Ejercer y  
22 cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades  
23 que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la  
24 compañía y las que señale la Junta general de socios.

25 CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA  
26 COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La disolución y  
27 liquidación de la compañía se regla por las disposiciones  
28 pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo



**NOTARIA PRIMERA**  
**HUGO A. BERRAZUETA PASTOR**

1 establecido en la sección once; así como por el Reglamento  
 2 pertinente y lo previsto en estos estatutos. ARTÍCULO  
 3 TREINTA Y DOS.- No se disolverá la compañía por muerte,  
 4 interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.  
 5 DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la  
 6 compañía es de cuatrocientos dólares, divididos en  
 7 cuatrocientas participaciones de un valor nominal de un  
 8 dólar cada uno, los mismos que han sido suscritos y pagados en  
 9 su totalidad en la siguiente forma de acuerdo al cuadro de  
 10 integración:-----

11	NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE
12		SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPAC.
13	BAUTISTA GUEVARA JOSE R.	\$200	\$200	200
14	ACUÑA HERRERA MARCO A.	\$200	\$200	200
15	TOTAL	\$400	\$400	400

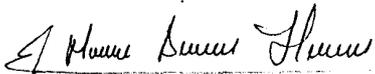
16 -----  
 17 Los valores ya indicados han sido depositados en dinero en  
 18 efectivo en la cuenta «Integración de Capital», en el Banco  
 19 Pichincha, Sucursal Salcedo, cuyo certificado se agrega a la  
 20 presente escritura como documento habilitante. Los socios de  
 21 la compañía por unanimidad nombran a la señorita Anita  
 22 Chisaguano, que se encargue de los trámites pertinentes,  
 23 encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de  
 24 la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y  
 25 convocatoria a la primera junta general de socios, en la que  
 26 se designarán presidente y gerente de la compañía. Hasta  
 27 aquí la minuta. Usted señor Notario se sirvase agregar las  
 28 cláusulas de estilo para su validez. Hasta aquí la minuta

1 que firma el Doctor Hernan Rivas Alemán, matrícula  
2 doscientos uno del Colegio de Abogados de Cotopaxi "La  
3 minuta constituyen la parte fundamental de este instrumento  
4 que yo el Notario lo elevo a escritura pública, la leo  
5 íntegramente a los comparecientes los mismos que se afirman,  
6 ratifican, firman y para constancia dejan impresa la huella  
7 digital del dedo pulgar de la mano derecha conmigo el  
8 Notario, en unidad de acto.- Doy fe".

9  
10 

11  
12 BAUTISTA GUEVARA JOSE RIGOBERTO

13 c.c. 050153841-7

14  
15 

16 ACUÑA HERRERA MARCO ALCIDES

17 c.c. 050180019-7

18  
19  
20 Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA copia  
21 certificada, signada y firmada por mí el Notario. Doy fe.

22 Latacunga, Noviembre 26 de 2009

23 EL NOTARIO



**H.A.B.T.**

RAZON:.....



...Doy fe que al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía CALZACUBA CIA. LTDA., de fecha veinticinco de Noviembre del año dos mil nueve; he tomado nota de la Resolución No. SCL/DJCLA.09-00347, de fecha seis de Diciembre de dos mil nueve, emitida por la Intendente de Compañías de Ambaro, Doctora Leonor Holguín Bucheli, por la cual se aprueba la constitución de la compañía CALZACUBA CIA. LTDA.- Latacunga, once de Diciembre de dos mil nueve.- El Notario.-



**H.A.B.P.**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7274563  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MEZA DE LA CRUZ NELSON PATRICIO  
FECHA DE RESERVACION: 17/11/2009 15:29:37

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CALZACUBA CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/12/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

*Glady Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3343I2224  
 CASADO MARTHA SUSANA HERRERA QUINTANA  
 SUPERIOR ING. ADM EMPRESAS  
 JOSE CRISTOBAL BAUTISTA  
 CARMEN ADELA GUEVARA  
 LATACUNGA 29/09/2007  
 29/09/2019  
 REN 0276724  
 Ctp



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 CÉDULA DE VOTACIÓN No. 050153841-7  
 BAUTISTA GUEVARA JOSE RIGOBERTO  
 COTOPAXI / LATACUNGA 11 DE NOVIEMBRE  
 18 DE NOVIEMBRE 1964  
 COTOPAXI / LATACUNGA  
 LA PARRQUIA 1964



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 CÉDULA DE VOTACIÓN No. 068-0001  
 0501538417  
 NÚMERO CÉDULA  
 BAUTISTA GUEVARA JOSE RIGOBERTO  
 COTOPAXI LATACUNGA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 11 DE NOVIEMBRE  
 PARROQUIA ZONA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3443V2244  
 CASADO VED DE LOS A CASTRO QUEVEDO  
 SUPERIOR ING. ADM EMPRESAS  
 NESTOR ABRAHAM ACUÑA  
 MARTA ELVA HERRERA  
 LATACUNGA 20/07/2007  
 20/07/2019  
 REN 0261600  
 Ctp



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 050180019-7  
 ACUÑA HERRERA MARCO ALCIDES  
 COTOPAXI / LATACUNGA BELIBARIO QUEVEDO  
 17 DICIEMBRE 1971  
 COTOPAXI / LATACUNGA  
 BELIBARIO QUEVEDO 1971



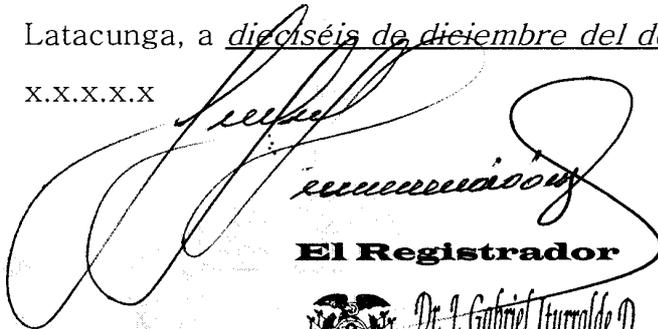
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 CÉDULA DE VOTACIÓN No. 028-0001  
 0501800197  
 NÚMERO CÉDULA  
 ACUÑA HERRERA MARCO ALCIDES  
 COTOPAXI LATACUNGA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 BELIBARIO QUEVEDO  
 PARROQUIA ZONA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Registro de la Propiedad del Cantón Latacunga*



CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "CALZACUBA" CIA. LTDA. otorgada el veinticinco de noviembre del dos mil nueve, ante al Notaria Primera del Cantón Latacunga y la RESOLUCIÓN No.SC. DIC.A.09-00347, de seis de diciembre del dos mil nueve, de la Intendencia de Compañías Sede en Ambato, bajo la partida No.0329 del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la escritura y de la Resolución.- Latacunga, a dieciséis de diciembre del dos mil nueve.-

X.X.X.X.X



**El Registrador**



Dr. J. Gabriel Iturralde D.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
LATACUNGA



OFICIO No. SC.DIC.A.10. **00381**

Ambato, - 4 MAR. 2010

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CALZACUBA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheli  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO